

Falleció 19 Nov^r 1881

156

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Lorenzo Pomachagua* FILIACION N.º 635 CELDA N.º 114

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años*



Comienza la condena *Marzo 18 de 1874*

Termina la condena el *18 de Marzo de 1889*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Condema del reo Lorenzo Pomachahua.

1765 1879

Duplicado

Filiacion del reo
Lorenzo Pomachahua

N. 635

C. 114.

Arrestado con el N. 681 a 4 y 8 de Sta

157

Villanueva Patria _____ Perú
Estado _____ Viudo
Oficio _____ Agricultor
Edad _____ 43 años
Pelo _____ Negro
Ojos _____ Regulares
Ojos _____ Pardos
Maris _____ Aquilena
Boca _____ Regular
Labios _____ Idem
Barba _____ Boca
Cara _____ Redonda
Color _____ Mestizo
Estatura _____ 4 cuartas

Señales particulares _____ Una pequeña cicatriz junto
al ojo izquierdo y unos pequeños lunares.

Fecha Octubre 24 de 1874

Man. Narvaiz
Escriba del Estado

Manuel Narvaez, Escribano de Estado
de la Provincia de Jarama

Certifico: que a folios cincuenta y siete del expediente criminal, seguido de oficio contra Lorenzo Pomachagua por el homicidio perpetrado en la persona de Maria Asuncion Mendirabal se encuentran un auto, cuyo tenor es como sigue. = Jarama Octubre veintiuno de mil ochocientos, setenta y cuatro = Por devueltos; guardese y cúmplase lo resuelto por la Ilustrisima Corte del distrito; en consecuencia, saquese por duplicado copia certificada de la condena del reo, y remítase al Jefe de rematados, juntamente con su filiación y al prenotado reo; poniendo el actuario la respectiva certificación de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, que lo condena a la pena de quince años de Penitenciaría con sus accesorias, y fecho póngase al referido reo Lorenzo Pomachagua a disposición del Jefe Subprefecto de la Provincia = Pellegrin y Quiros = Ante mí Manuel Narvaez.

Igualmente Certifico: que a folios cincuenta y una del citado expediente se encuentra la sentencia pronunciada por el Jefe de primera Instancia cuyo tenor es como sigue. = "En la Causa Criminal seguida de oficio contra Lorenzo Pomachagua por homicidio perpetrado en la persona de Maria Asuncion Mendirabal. Promotor Fiscal Doctor Don Nicandro Herrera. Defensor Don

Sentencia de
1^a y 2^a Instancia.

Florentino Berceun = Vistos; y apa-
reciendo de los de la materia, que el Go-
bernador del Distrito de Cartagena,
con fecha cuatro del presente año, puso
a disposicion del Jefe de Paz de Villavieja,
y, el treinta y uno del mes de Febrero
ultimo, a Lorenzo Poncebana, por
haber perpetrado el delito de homicidio
en la persona de su esposa Maria Asun-
cion Mendirabal. Que habiendose de-
clarado insubsistente todo lo hecho
y obrado por el Jefe de Paz, estimó
el juzgado las actuaciones como un
simple denuncia del homicidio, expen-
diendo al tenor de ellas el auto cabe-
ra de proceso. Que por el reconocimiento
to del cadaver de fosas, veintiocho,
ratificado a fosas treinta y siete y
cuarenta vuelta; la partida pene-
ral de fosas treinta, y el certificado
de fosas treinta y dos, ratificado a fo-
sas treinta y tres y treinta y cuatro
vuelta: resulta claramente el cuerpo
del delito, y la existencia del delito
de homicidio. Y temiendo en conside-
racion, primero, que el veinticinco
de Diciembre del año pasado, en su
propia casa fue asesinada Maria
Asuncion Mendirabal. Segundo, que
si bien de la exposicion de los testigos
Ambrosio Carrasero fosas quince
Simon Bagan fosas diez y seis vuel-
ta; Francisca Paredes fosas diez y
siete vuelta, Felix Sarmiento fosas
diez y nueve, Manuel Ardas fosas

veinte: aparece que no presenciaron
 el hecho, pues se refieren a lo que les
 dijo Nieves Pomachahua, hija de la finada,
 que presencio la muerte; tambien
 lo es, que manifiestan hasta la
 evidencia que el acusado es el autor
 de ese horrible crimen y no dejan la
 menor duda de su culpabilidad.
 Tercero, estos mismos testigos habien-
 do recibido el aviso del suceso, se
 encaminaron en el acto, a la casa
 de la Mendirabal y la hallaron ba-
 ñada en su sangre; seguidamente
 persiguieron a Pomachahua, que
 fugaba, y habiendolo tomado le en-
 contraron aun el hacha ensan-
 grentada, con parte de los cesos
 de la finada, fofas diez y nueve,
 veinte vuelta y veintinueve vuelta.
 Cuarto: que de las declaraciones de
 Samanigo fofas diez y nueve y de
 Arias fofas veinte vuelta, se tiene
 conocimiento pleno de que Poma-
 Chahua mato a su mujer; pues ha-
 biendole dicho el primero por que ha-
 bria cometido ese delito le contesto:
 "Asi de friega, ya Arias, en el acto
 de tomarlo, espontaneamente dijo: "Taita
 con la colera he muerto a mi mujer".
 Quinto, que esa confesion formal se halla
 sujeta a lo preceptuado en el articulo

ciento cinco del Código de Enjuiciamiento Penal, por ser espontánea, existiendo cuerpo de delito, y estar apoyada mas que semiplenamente en numerosos medios que aparecen del proceso, de donde resulta plena prueba, y sea el autor del homicidio Lorenzo Pomachagua. Sexto, que la pena aplicable en este caso es la determinada por el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal, es decir la de quince años de Penitenciaría. Por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes, de conformidad con lo determinado por el promotor fiscal, y sin favorecer al reo circunstancias alguna que le favorezca, pues ni esta ha marcado ni habia tenido en ese dia rina alguna con su mujer.

Fallo —

Fallo haciendo justicia en nombre de la Nación, debo Condenar y Condeno al reo Lorenzo Pomachagua a la pena de Penitenciaría en cuarto grado, termino maximum, o sea quince años de pena, con las Accesorias prescritas por el Artículo treinta y cinco del Código Acotado. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia, que sera Consultada sino fuese apelada dentro del termino; asi lo promuevo, mando y firmo, en la Ciudad de

Pronunciaron.

Lima, a los veintinueve dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos se-
tenta y tres = Augusto Pellegrin y
Quiros — Dio y pronunció en el
dia de su fecha el Señor Jefe de primera
Instancia Doctor Don Augusto Pellegrin
y Quiros, la Sentencia que antecede,
estando haciendo audiencia publica
en la Sala de su despacho, siendo
testigos Don Pedro Dias y Don Santos
Guerrero, por ante ^{mi} de que doy fe = Ma-
nuel Narvaez = Escribano de Estado =
Mi mismo Certifico que a fexas cincuen-
ta y seis del referido expediente se en-
cuentra la sentencia de vista = Lima
Marzo diez y ocho de mil ochocientos
setenta y cuatro = Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal
aprobaron la Sentencia consultada
de fexas cincuenta y una, su fecha vein-
tinueve de Noviembre ultimo que con-
dena a Lorenzo Pomachagua a Peni-
tenciaria en cuarto grado termino
maximo, o sea quince años de dicha
pena con sus accesorias; y los devolvi-
ron = Chacaltana = Rosfigliozi =
Alvaros = Dorado = Mendoza = Pro-
nunciaron la sentencia anterior en au-
diencia publica que hicieron los Se-
ñores Vocales de esta Ilustrisima Con-
te Superior que la suscriben habien-
do sido su votacion conforme a ley =

Auto de vis-
ta de la Hon-
rable Sup. de
Justicia a f. 56

y el voto del Sr. Doctor Don Maria
no Alvarez fue por la revocacion
de la sentencia y absolucion de la ins-
tancia, en el dia de su fecha a las dos
de la tarde - Presentes el Relator de la
Causa y Porteros del Tribunal de que
Certifico - Maria Villarañ. —

Asi mismo Certifico; que la sentencia
a que se refiere el auto de veintinueve de
Corriente, quedo ejecutoriada el dia
y nueve de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y cuatro — Octubre ve-
nitiros de mil ochocientos, setenta y
cuatro Manuel Narvaez —

Es conforme con su original, al que en caso ne-
cesario me remito, cuyas piecitas existen en el
expediente referido. Firma Octubre veinticuatro
de mil ochocientos setenta y cuatro —

N.º 112
Pellegrin y Quiroga
C

Man. Narvaez
Esco. de Estado

